



S/0,20

ERIE A

00 00

ESCRITURA NUMERO: 2 6 9 8/66.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA ANGLO ECUATORIANA

DE GUAYAQUIL C.LTDA.

CUANTIA: \$ 100.000,00

"En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy vein-

tisiete de mayo de mil novecientos sesenta i seis, ante mí,

doctor Jorge Jara Grau, abogado, Notario de este cantón y

testigos infrascritos, comparecen: los señores John Phillips

Wynne, casado, contador, británico entendido en el idioma

castellano i don Carlos Polibio Sánchez Aguilar, ambos mayo-

res de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obli-

garse i contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que

vienen a celebrar esta escritura pública de constitución de

compañía de responsabilidad limitada, sobre cuyo objeto i

resultados están bien instruidos i a la que proceden de una

manera libre i espontánea, para su otorgamiento me presentan

la minuta que dice así: Señor Notario.- Sírvase usted autori-

zar una escritura pública en la que conste que los suscritos

John Phillips Wynne i Carlos Polibio Sánchez Aguilar expre-

samos nuestra voluntad de constituir la compañía de respon-

sabilidad limitada denominada Anglo Ecuatoriana de Guayaquil

C. Ltda, cuyo contrato se regirá por el Estatuto que consta

a continuación.- ARTICULO PRIMERO.- John Phillips Wynne i

Carlos Polibio Sánchez Aguilar, casados, domiciliados en

Guayaquil, de nacionalidad británica el primero i ecuatoria-

na el segundo, constituyen una Compañía de Responsabilidad

Limitada que sujetará su existencia a la Ley i al presente

Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad

es Anglo Ecuatoriana de Guayaquil C.Ltda., la que tiene nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en los lugares que previamente acuerde la Asamblea General.

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la Compañía es importar, exportar, comprar i vender toda clase de bienes, ejercer la representación de casas comerciales i constituirse en representante, distribuidora, comisionista o consignataria de toda clase de productos i artículos; i, en general la realización de toda clase de actos civiles o de comercio i operaciones mercantiles permitidas por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será el de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que contenga el contrato de constitución.

ARTICULO QUINTO.- El capital con que se constituye la compañía es de cien mil sucres, dividido en aportaciones de un valor de un mil sucres cada una. Los certificados de aportación estarán suscritos por el Presidente i el Gerente General de la Compañía. El señor John Phillips Wynne ha suscrito cinuenta aportaciones de un mil sucres cada una i ha pagado cincuenta mil sucres en dinero en efectivo, por tal concepto; i, el señor Carlos Polibio Sánchez Aguilar ha suscrito cincuenta aportaciones de un mil sucres cada una i ha pagado cincuenta mil sucres en dinero en efectivo por tal concepto, hallándose en consecuencia suscrito i pagado todo el capital social de la Compañía.



RIE A

JARA
DEL ECUADOR
GUAYAS

1 ARTICULO SEXTO.- Para que los socios puedan ceder sus parti-
2 cipaciones o para la admisión de nuevos socios, se requeri-
3 rá el consentimiento de la Asamblea General, con una vota-
4 ción que represente cuando menos, las tres cuartas partes
5 del capital social. De acordarse la cesión o la transferen-
6 cia del aporte de un socio, se sujetará a la formalidad es-
7 tablecida en el inciso segundo del artículo ciento uno de la
8 Ley de Compañías. De acordarse la cesión de la participación
9 de un socio, o el aumento de capital, los socios tendrán de-
10 recho de preferencia a las aportaciones a cederse en propor-
11 ción a sus cuotas sociales. Las prestaciones accesorias i las
12 aportaciones suplementarias, solo se admitirán para los ca-
13 sos en que consistan en dinero i podrán establecerse encual-
14 quier cantidad conservando entre los socios la misma propor-
15 ción o porcentaje determinado para la división en cuotas del
16 del capital social. Le corresponde a la Asamblea General fi-
17 jar las prestaciones accesorias i aportaciones suplementa-
18 rias i demás condiciones generales que en ella se establez-
19 can, pero sujetándose, en todo caso, a las normas principa-
20 les consignadas anteriormente .- ARTICULO SEPTIMO.- Además
21 de los derechos, obligaciones i responsabilidades que los so-
22 cios tienen en relación a la administración i que se deter-
23 minan en este Estatuto, les corresponden las específicamente
24 señaladas en los Artículos noventa i nueve y ciento de la Ley
25 de Compañías, que no consten en esta carta estatutaria.-----
26 ARTICULO OCTAVO.- La Compañía estará representada legal, ju-
27 dicial i extrajudicialmente, por el Gerente General i el Pre-
28 sidente en las condiciones i con las limitaciones determina-

das en este Estatuto.- ARTICULO NOVENO.- De la Administración.

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de la Compañía, correspondiéndole al Gerente General i al Presidente, la administración de la sociedad en sujeción a lo dispuesto en la Ley, en este Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO.- Las Asambleas Generales serán ordinarias i extraordinarias. La ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días posteriores, a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico y la extraordinaria cuando la convoque el Presidente o el Gerente General o el socio o socios que representan, por lo menos el veinte por ciento del capital social. El socio o socios que representan no menos de la décima parte del capital social, pueden solicitar al Presidente o al Gerente General la convocatoria a Asamblea General. La convocatoria, en la que constará el objeto, día, lugar i hora para la sesión, se hará personalmente a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria asistan, por lo menos, un número de socios que represente la mitad mas uno del capital social, porcentaje mínimo que se requiere también para poder tomar resoluciones. Si no hubiere ese quórum se hará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea, la que se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, pero las resoluciones se tomarán con la representa-

ción de por lo menos el cuarenta por ciento del capital. Para los efectos de la computación del quórum se considerará que los socios pueden intervenir personalmente o por medio de mandatario constituido según una simple carta poder.---

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las convocatorias a que se alude en los artículos precedentes no serán necesarias cuando los socios previamente hayan acordado en forma unánime los puntos a tratarse i se encontraren todos reunidos en el local social. ARTICULO DECIMO TERCERO. -- La Asamblea la presidirá

el Presidente i actuará de Secretario el Gerente General. De cada sesión se levantará un acta la cual será suscrita por el Presidente i el Secretario o quienes los subroguen.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO. De las atribuciones i deberes de la Asamblea General. -- Son deberes i atribuciones de la Asamblea a más de los señalados en otros artículos de este Estatuto, los siguientes: a) Designar cada dos años i removerlos en cualquier momento al Presidente y al Gerente General así como fijarles sus remuneraciones i resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Designar, de creerlo necesario, uno o más Gerentes Departamentales con las facultades y las condiciones que se determinan en este Estatuto; c) Aprobar los balances anuales, así como las cuentas de pérdidas i ganancias, que deben presentar los administradores; d) Resolver la forma de reparto de las utilidades; e) Disponer que se efectuen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario que acordare crear; f) Decidir, con una votación de socios que representen, cuando menos las tres cuartas partes del capital de la sociedad acerca de la

DE JARA GRAU
DEL ECUADOR
GUAYAQUIL

146

cesión de las partes sociales, sobre el aumento o disminu-
ción del capital, prórroga del plazo, i en general todas las
reformas al contrato social, así como la admisión de nuevos
socios; g) Autorizar al Gerente General, la compra venta
o hipoteca de inmuebles i en general la celebración de to-
do acto o contratos concerniente a estos bienes que se rela-
cionen con la transferencia de dominio o gravamen sobre é-
llos; h) Autorizar al Gerente General para que pueda ava-
lar o extender toda clase de garantías en favor de terceros,
cualquiera que fuere la cuantía; i) Facultar al Gerente Ge-
neral el otorgamiento de poderes i en especial los que de-
ban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la
Compañía o de cualquier persona extraña a ella para que pue-
dan en determinadas circunstancias o en forma permanente
intervenir a nombre i en representación de la sociedad en ac-
tor, contratos, negocios i operaciones de la misma, pudién-
do por lo tanto el mandatario suscribir, endosar, avalar o
aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques
i demás documentos, en la cuantía i bajo las condiciones que
este organismo establezca; j) conceder licencias i vacacio-
nes a los funcionarios de la Compañía; k) Designar subroga-
tes del Presidente i del Gerente General i además en los ca-
sos no previstos en este estatuto; l) Disponer la disolu-
ción anticipada de la compañía; m) Acordar la exclusión del
o de los socios, de conformidad a lo determinado en la Ley
de Compañías i resolver acerca de la iniciación de las ac-
ciones a que se hicieren acreedores, así como acordar, quan-
do lo creyere conveniente, la fiscalización de todas las ac-

1 actividades i negocios de la compañía, designando para el efec-
2 to la persona o personas, socios o no, que se encarguen de e-
3 lla, que se encarguen de ella; n) Interpretar obligatoria-
4 mente el presente estatuto, así como resolver las dudas que
5 hubieren en la aplicación de sus cláusulas ya sea por omi-
6 sión de disposiciones en lo referente a los casos cuestiona-
7 dos o ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas con-
8 signadas en esta acta estatutaria; i, ñ) Resolver los asun-
9 tos que específicamente le corresponde de conformidad con la
10 Ley i sobre los puntos que en general le sometan a su consi-
11 deración, siempre que no sean de competencia de otro funcio-
12 nario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Del Presidente.- El Presi-
13 dente socio o no, durará dos años en sus funciones i podrá
14 ser reelegido indefinidamente.-----
15 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Serán deberes i atribuciones del Pre-
16 sidente a mas de los señalados en otros artículos de este Es-
17 tatuto: Uno) Representar legal i judicialmente a la compañía
18 en los casos previstos en este estatuto ; Dos) Orientar las
19 actividades de la Compañía; Tres) Presidir las sesiones de
20 la Asamblea General de socios; debiendo suscribir las actas
21 de las sesiones respectivas, conjuntamente con el Secretario;
22 i, Cuatro) Actuar conjuntamente con el subrogante del Geren-
23 te General en todo acto o contrato cuya cuantía en cada uno
24 de ellos exceda de cien mil sucres, salvo que la Asamblea
25 General lo hubiere designado para que reemplace al Geren-
26 te General, en cuyo caso procederá de conformidad a lo pres-
27 crito en el artículo Décimo Noveno.- ARTICULO DECIMO SEPTI-
28 MO: Del Gerente General.- El Gerente General socio o no, du-

RIE A

JARA
DEL ECUADOR
GRUPO
GUAYAQUIL

rá dos años en sus funciones i podrá ser reelegido indefi-

nidamente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-Son deberes i atribucio-

nes del Gerente General a más de los señalados en otros ar-

tículos de este estatuto los siguientes: Uno) Representar le-

gal, judicial i extrajudicialmente a la sociedad; Dos) Au-

torizar con su firma la cesión o transferencia de los certi-

ficados de las aportaciones, previa decisión de la Asamblea

General; Tres) Comprar, vender e hipotecar inmuebles i, en

general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bie-

nes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre

ellos, previa autorización de la Asamblea General; Cuatro)

Comprar, vender, gravar i celebrar todo acto o contrato re-

lativo a bienes muebles o realizar cualquier negocio que se

refiere directa o indirectamente a ellos; Cinco) suscribir,

endosar, o aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órde-

nes de pago i en general toda clase de documentos que sean

necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la

compañía; Seis) Inscribir una lista de socios consignando

sus nombres, apellidos, domicilio i determinación del capi-

tal aportado. Esta inscripción se efectuará en el Registro

Mercantil, en el mes de enero de cada año. De no haberse pro-

ducido cambios desde la presentación de la última lista, bas-

tará presentar una declaración en tal sentido; Siete) Desig-

nar i remover a los empleados de la compañía, así como deter-

minar sus funciones i remuneraciones; Ocho) Cuidar que se

lleve debida i correctamente la contabilidad i correspon-

dencia de la compañía; Nueve) Cumplir con las disposicio-

nes que alude el artículo ciento dieciséis de la Ley de Com-

pañías; i Diez) Cumplir i hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General debiendo ejercer las demás facultades que la Ley i este Estatuto le señalen. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

En caso de muerte, enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente o del Gerente General serán subrogados por la persona que la Asamblea General designe, ya sea en calidad de titular o ya sea provisionalmente, según los casos.

Los subrogantes tendrán las mismas atribuciones del principal, salvo los casos en que el subrogante del Gerente Gene-

ral tenga que intervenir en actos o contratos cuya cuantía en cada uno de ellos exceda de cien mil sucres, para lo

cual necesitará hacerlo conjuntamente con el Presidente. Si

la Asamblea General hubiere designado como Subrogante del

Gerente General al Presidente, éste actuará con todas las atribuciones que tenía el Gerente General, sin que le sean a-

plicables las limitaciones del Gerente General. El subrogante

del Gerente General no requerirá la intervención del Presi-

dente en ninguno de los casos que por Estatuto hubiere de necesitar la autorización de la Asamblea General.-----

ARTICULO VIGESIMO.-De los Gerentes Departamentales.- Los Gerentes Departamentales, socios o no, durarán un año en sus

funciones i podrá ser reelegidos indefinidamente. Sus deberes

i atribuciones serán: a) Dirigir i tener bajo su responsabi-

lidad el departamento o sección que les encargue la Asamblea

General; b) Presentar al Gerente General un informe mensual

del movimiento i actividades del departamento o sección a su

cargo; i, c) Colaborar en todas las actividades que les determine la Asamblea General.-----

28



RIE A

DE JARA
DEL ECUADOR
GRANCA
GUAYAQUIL

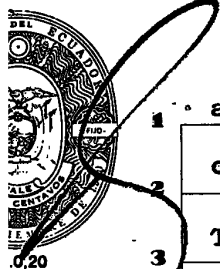
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las facultades y deberes de los Gerentes Departamentales, podrán ampliarse a criterio de la Asamblea General, siempre que se refieran a actividades internas de la compañía, sin perjuicio de que este organismo les pueda conferir las atribuciones determinadas en el literal i) del artículo décimo de este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Balance.- El ejercicio económico anual de la compañía se cerrará en la fecha que oportunamente señale la Asamblea General i dentro de los sesenta días posteriores el Gerente General presentará a este organismo el Balance i el estado de la cuenta de pérdidas i ganancias y sus anexos, así como la propuesta de distribución de beneficios, debiendo con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, poner a disposición de los socios los mencionados balances, cuenta de pérdidas i ganancias i la propuesta de distribución de beneficios.--

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES i DEL FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata de sus aportaciones. Previo al reparto de utilidades se deducirá el porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva, de acuerdo con la ley de Compañías hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De haberse creado el Fondo de Reserva voluntario a que se alude en el literal e) del artículo Décimo Cuarto de este Estatuto, se deducirá también de las utilidades el porcentaje que hubiere acordado la Asamblea.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y cuando lo

CC 007

acordaren los socios con una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para el caso de liquidación de la compañía actuará como Liquidador la persona designada por la asamblea general de socios.- DECLARACION ESPECIAL.- En razón de no haberse designado en el contrato social a los administradores de la sociedad i a fin de poder cumplir con lo prescrito en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías, los intervinientes autorizamos en forma expresa al señor Carlos Polibio Sánchez para que pueda realizar todos los actos judiciales i extra-judiciales así como toda diligencia o trámite que juzgue necesarios para obtener la legalización de la compañía que se constituye mediante el presente instrumento público.- Sirvase agregar usted señor Notario las cláusulas de ley para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Se agregan los recibos de pago de los impuestos fiscal de timbres, Colegios Nacionales Aguirre Abad i Colegio Nacional de Señoritas Dolores Sucre de la ciudad de Guayaquil i los certificados de la Oficina de Recaudación del Guayas. Yo, el Notario doy fe que después de haberse leído, en alta voz toda esta escritura a los comparecientes a presencia de los tres testigos que concurren a este otorgamiento señores Gabriel Bustamante Carbo, Edmundo Demóstenes Marcos i Guillermo Romero Merino, vecinos de esta ciudad idóneos i conocidos por mí de lo que también doy fe dichos otorgantes la aprueban i la suscriben con los mencionados testigos i conmigo el Notario en un solo acto. firmado) Jhon Phillips Wynne, fdo) Carlos Sánchez A.- Testigo. firmado) Ga-



RIE A

JARA
DEL ECUADOR
GUAYAQUIL

1 briel Bustamante. Testigo.- firmado) E. D. Marcos.- Testigo.-
 2 firmado) Gmo. ^omero Merino. firmado) J.Jara Grau ".-----
 3 DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno:
 4 Wynne.- Nombres: John Phillips.- Cédulas: Identidad :cero
 5 --nueve - cero doscientos cuarenta y seis mil cuarenta i tres.
 6 --Nacionalidad: Británica. Domicilio: Ciudad.- Guayaquil.-
 7 Calle i número: P . Carbo ciento doce.- Motivo de la solici-
 8 tud: Constitución de Compañía.- Firma del solicitante.-J.P.
 9 Wynne. Fevha de presentación.- Guayaquil, veintisiete de ma-
 10 yo de mil novecientos sesenta y seis. La Jefatura Provincial
 11 de Recaudaciones = Certifica: que el solicitante no adeuda
 12 a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos
 13 fiscales en esta provincia.Este certificado es válido por
 14 quince días. firmado) Víctor E.Echeverría H. Jefe de Recau-
 15 daciones del Guayas. Hay un sello.-----
 16 Señor Jefe Provincial de Rentas.- Carlos Sánchez Aguilar
 17 a usted solicito se sirva conferirme al pie de la presente
 18 un certificado en el que conste que no adeudo ninguna can-
 19 tidad al fisco.- Es de justicia. firmado) Carlos Sánchez A.
 20 Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas.-Certifica:
 21 que revisados los archivos de esta Jefatura, se ha podido
 22 establecer que el señor Carlos Sánchez Aguilar, no es deu-
 23 dor de impuestos fiscales en esta Jefatura de Recaudación
 24 hasta la presente fecha. Guayaquil, veintisiete de mayo de
 25 mil novecientos sesenta i seis. firmado) Víctor E.Echeverría
 26 H. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Hay un sello.-----
 27 NUMERO : 3 0 0 6 1 .- Por doscientos sucres.- Colegio Nacio-
 28 nal Aguirre Abad.COLECTURIA.- Recibí de Anglo Ecuatoriana la

suma de doscientos sucres por concepto del impuesto a favor
de los Colegios Aguirre Abad i Dolores Sucre. Dos por mil a-
dicional a las escrituras públicas. Impuesto sobre la cuantía
de cien mil sucres. Guayaquil, mayo veintisiete de mil nove-
cientos sesenta i seis. firmado) Elba Rodriguez. El Colector.
Notaría Segunda .Orden Número treinta y cuatro mil doscien-
tos diez. Hay un sello.-----
Uno-R 3 6 1 8 2 6 .- Mayo cinco de mil novecientos sesenta
i seis. Ministerio de Finanzas. Jefatura Provincial de Re-
caudaciones de Guayas. Nombre: doctor Jorge Jara Grau.-Por
concepto de: constitución que otorga compañía Anglo Ecuatoria-
na de Guayaquil Cia. Ltd_a.- Cuantía: cien mil sucres. CODIGO:
Ciento un mil ciento treinta.- Rubro: Fiscales.- Valor: qui-
nientos treinta i seis sucres. Total: quinientos treinta i
seis sucres. Jefe de Recaudaciones o Recibidor: firmado ile-
gible.-----
Enmendado: Phillips.- Wynne.- fijarles.-

SE OTORGO ANTE MI en fe de ello confiero esta C U A R T A
COPIA en siete fojas rubricadas por mí el Notario, que sello
i firmo en esta ciudad de Guayaquil, a once de Noviembre de
mil novecientos setenta y cinco.

Notario

